



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	Auto Rechaza Demanda
Radicado	178734089001-2024-00042-00
Proceso	Resolución de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble
Demandante	Olga Patricia Castaño Benjumea y José Fernando Cortes Giraldo
Demandado	CASA DE RESTAURACION FAMILIAR CRF SAS - representada por Andrés Rendon Duque -

Del estudio realizado de la demanda y sus anexos, claramente se desprende que la parte actora suministró como dirección para notificación del demandado la calle 19 # 22-51 de la ciudad de Manizales. Además, el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad indica que su domicilio es la misma ciudad.

Así las cosas, la competencia señalada en la demanda no está radicada en este Despacho sino en los despachos civiles municipales de la ciudad de Manizales, Caldas. Por cuanto la parte demandada se encuentra domiciliada en ese municipio.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del CGP, en especial el numeral 1. El cual estipula que será competente el juez del domicilio del demandado en los procesos contenciosos. En otras palabras, este Despacho no tiene competencia territorial para resolver el asunto.

Por lo cual se hace necesario rechazar la demanda y remitirla a la oficina judicial de la ciudad de Manizales para que se reparta entre sus despachos civiles.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de resolución de contrato, instaurada por **Olga Patricia Castaño Benjumea** y **José Fernando Cortes Giraldo** en contra de **CASA DE RESTAURACION FAMILIAR CRF SAS - representada por Andrés Rendon Duque -**. De conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR el expediente de manera virtual, a la oficina judicial de la ciudad de Manizales para que se reparta entre los juzgados civiles municipales. Efectúese por secretaría al correo electrónico csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez